

CONTENIDO

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.	DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION MIXTA DE INGRESO Y PROMOCION.
CAPÍTULO III.	DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.
CAPÍTULO IV	DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS.
CAPÍTULO V	FACTORES ESCALAFONARIOS.
CAPÍTULO VI	DE LAS PERMUTAS.
CAPÍTULO VII	PROMOCION DE TECNICOS EN INVESTIGACION.
CAPÍTULO VIII	DE LA SUPERACION DE TECNICOS EN INVESTIGACION.
	TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y ESCALAFON.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo establecido por el Artículo 49, Capítulo Primero, Título Tercer, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica, se expide el presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Escalafón formulado de común acuerdo por el Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento determina el procedimiento y los requisitos que deben satisfacerse para todo movimiento escalafonario y autorización de permutas, de los trabajadores de base (Administrativos, Técnicos y de Servicios) del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica y los demás aspectos establecido en el mismo. En el caso de Plazas de nueva creación del último nivel Tabular en cada especialidad, se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- ARTÍCULO 3.- Se entiende por Promoción Escalafonaria al procedimiento para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presentan y las plazas de nueva creación superiores a la categoría más baja de cada especialidad, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, de conformidad en lo dispuesto en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 4.- Las Disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica y para el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, los trabajadores y la Comisión Mixta de Ingreso y Promoción.

Estas deberán ser revisadas y actualizadas cada 2 años durante el mes de enero.

ARTÍCULO 5.- Para los fines de este Reglamento se denominarán:

- a) EL INSTITUTO: Al Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica.
- b) EL SINDICATO: al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- c) LA COMISION: a la Comisión Mixta de Ingreso y Promoción
- d) EL REGLAMENTO: al Reglamento de Ingreso y Promoción.
- e) PROMOCION ESCALAFONARIA: al ascenso a una plaza vacante que implique cambio de categoría aumento de salario y mayor responsabilidad.
- f) PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO: Conjunto de Reglas que se deben seguir para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten.
- g) LA LEY: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- h) LAS CONDICIONES: A las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica.

ARTÍCULO 6.- Las plazas vacantes y de nueva creación que deben cubrirse mediante procedimiento escalafonario, son las siguientes:

- I. Vacante Definitiva.- La que queda sin titular por promoción, renuncia, baja, jubilación o muerte del trabajador.
- II. Vacante Provisional.- Aquella vacante temporal en que el Titular disfrute de licencia sin goce de sueldo, por Comisión en un cargo de elección popular, por ocupar un puesto de confianza o por razones personales, siempre y cuando estos plazos sean mayores de 6 meses. Los trabajadores promovidos serán nombrado en todo caso con el carácter de provisionales, de tal manera que el trabajador al regreso de la licencia o Comisión, este regresa a ocupar su plaza automáticamente y se correrá en

forma inversa el escalafón y el trabajador provisional del último nivel correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Instituto.

- III. Plazas de Nueva Creación.- Aquellas que tienen carácter definitivo o temporal y están creadas por necesidades del Instituto, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7.- Los Aspectos no contemplados en presente Reglamento se resolverán aplicando supletoriamente y en el siguiente orden: Las Condiciones Generales de Trabajo, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, La Ley Federal del Trabajo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION MIXTA DE INGRESO Y PROMOCION.

- ARTÍCULO 8.- La Comisión esta constituida de Conformidad con el Artículo 54 de la Ley; Se integrará con 2 miembros titulares, un Secretario Técnico, nombrados por el Instituto y 2 miembros titulares nombrados por el Sindicato y durarán en funciones dos años. Cada titular nombrado por ambas partes tendrá un suplente.
- ARTÍCULO 9.- Los representantes del Instituto serán nombrados por el Director General y serán removidos por dicho funcionario en forma indelegable.
- ARTÍCULO 10.- Los representantes del Sindicato serán nombrados y removidos por dicha Organización.
- ARTÍCULO 11.- La Comisión tendrá un carácter honorifico y temporal. Para ser miembro se requiere:
- I. Ser de nacionalidad mexicana
 - II. Tener una antigüedad mínima de 6 meses de laborar en el Instituto.
- ARTÍCULO 12.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será el Subdirector del Departamento de Recursos Humanos o quien sea designado por el Director General, y tendrá como funciones:
- a) Recepción de correspondencia y turnarla a la Comisión.
 - b) Turnar a la Comisión la información de todas las plazas vacantes o de nueva creación.
 - c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente Reglamento.
 - d) Levantamientos de actas.
 - e) Atención a los trabajadores.
 - f) Fijar en los tableros correspondientes, convocatorias,

cuadro escalafonario y otros documentos relativos al escalafón.

Este Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en los acuerdos que deba tomar la Comisión.

- ARTÍCULO 13.- La Comisión sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos 2 miembros de dicha Comisión. Las sesiones tendrán carácter legal solo con la asistencia de todos los miembros de la Comisión.
- ARTÍCULO 14. Los miembros de la Comisión excepto el Secretario Técnico, tendrá un voto por cada uno de ellos, los casos de empate serán resueltos por lo que se manifiesta en el Artículo 43 Fracción I de la Ley.
- ARTÍCULO 15. La asistencia de los suplentes, será solo en ausencia de los titulares, con los mismos derechos y obligaciones .
- ARTÍCULO 16. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en los dictámenes de la propia Comisión en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de su propia promoción.
 - b) Cuando de trate de la promoción de algún pariente consanguíneo o de afinidad hasta el cuarto grado.
- ARTÍCULO 17. Las resoluciones a que llegue la Comisión en los términos del presente Reglamento, serán definitivas y de observancia obligatoria, después de transcurridos los plazos de apelación establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento.
- ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de la Comisión:
- a) Conocer de las plazas vacantes y de nueva creación del personal de base del Instituto, excluyendo al personal con nombramiento de investigador;
 - b) Determinar los movimientos tanto ascendentes en los casos de promoción, como descendentes en caso del regreso del titular de la plaza en las vacantes provisionales;
 - c) Emitir las convocatorias, boletines y dictámenes relacionados con el movimientos de las vacantes;

- d) Conocer las inconformidades y resolver lo procedente de acuerdo a este Reglamento;
- e) Atender y resolver las solicitudes de permuta, de promoción e ingreso que le sean planteadas;
- f) Proporcionar los informes que le solicite el Instituto y Sindicato;
- g) Llevar e integrar un expediente de cada asunto que se plantee con toda la documentación necesaria;
- h) Asistir puntualmente a la sesiones a la que se a convocado la Comisión;
- i) Acordar el contenido de las Actas de las sesiones en las que se haga constar los acuerdos tomados, mismas que deberán ser firmadas por los que en ella intervengan;
- j) Proponer programas de capacitación continua que permitan a los trabajadores participar en los concursos de promoción de vacantes existentes;
- k) Elaborar, revisar y actualizar el cuadro escalafonario; al menos una vez al año.
- l) Proponer al Instituto las modificaciones al cuadro escalafonario con el objeto de incorporarlas en el proyecto presupuestal anual referido al siguiente año, quedando sujeta su aplicación a la autorización de la plaza y a la asignación de los recursos correspondientes.
- m) Proponer los equivalentes académicos en situación de los establecidos, previo acuerdo con el comité técnico formado específicamente para el área correspondiente y sujeto a la normatividad emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para realizar movimientos escalafonarios.
- n) Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento inherente a su función.

ARTÍCULO 19. El cuadro escalafonario será único para todo el Instituto, comprendiendo sus Departamentos y Áreas por especialidades; integrándose un expediente por cada trabajador que contendrá: nivel, categoría, nombre, sueldo y antigüedad; así como su calificación actualizada de cada uno de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 20. El resumen del cuadro escalafonario se publicará en lugares visibles anualmente. Una vez publicado, él o los trabajadores inconformes con algunos datos de dicho resumen, podrán dirigirse a la Comisión a fin de aclarar su situación en un plazo de 5 días hábiles, mediante un escrito y aportando las pruebas que considere necesario.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

- ARTÍCULO 21. Son sujetos del derecho de promoción los trabajadores de base definitivos que tengan 6 meses o más en el puesto inmediato inferior a la vacante o plaza de obra y tiempo. La promoción para trabajadores con ejercicio menor a 6 meses será posible siempre y cuando no haya otros trabajadores en el mismo puesto.
- ARTÍCULO 22. Todos los trabajadores mencionados en el Artículo 21 de este Reglamento tienen derecho de ser calificados dentro del cuadro escalafonario y de inconformarse ante la Comisión para aclarar su situación.
- ARTÍCULO 23. Todos los trabajadores que se inconformen ante la Comisión tienen el derecho de apelación, establecida en el Artículo 37 de este Reglamento, ante la misma Comisión para defender su situación.
- ARTÍCULO 24. Todos los trabajadores tienen el derecho de recusar su participación en caso de existir una promoción.
- ARTÍCULO 25. No podrán participar en los concursos escalafonarios quienes tengan suspendido su nombramiento, o estén gozando de una licencia sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 26. El Director General a través de la Subdirección de Recursos Humanos, dará aviso a la Comisión de las plazas vacantes y de nueva creación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de que estas sean generadas.

Este aviso deberá contener los siguientes datos de la vacante:

- a) Nombre del empleado
- b) Tipo de vacante (definitiva o provisional).
- c) Motivo y fecha de la vacante
- d) Grupo, rama y puesto.
- e) Nivel y salario.
- f) Plaza.
- g) Área de adscripción.
- h) Horario de trabajo.

ARTÍCULO 27. Al existir una plaza vacante de base, de nueva creación o definitiva se dará informe a la Comisión dentro de diez días hábiles, después la Comisión procederá a expedir dentro de los diez días hábiles siguientes la convocatoria interna dirigida a los trabajadores de base que desempeñan la categoría inmediata inferior.

La convocatoria incluirá:

- a) Tipo de vacante (Definitiva o temporal).
- b) Motivo y fecha de la vacante.
- c) Grupo rama y puesto.
- d) Nivel y salario.
- e) Plaza.
- f) Área de adscripción.
- g) Horario de trabajo.
- h) Requisitos establecidos en el catalogo de puestos para

cubrir la vacante.

- i) Fecha máxima para que el trabajador presente su solicitud de inscripción
- j) Fechas, horas y lugares de aplicación de los exámenes teóricos o prácticos.
- k) Fecha de publicación.
- l) La publicación de esta convocatoria se hará en todas las aéreas de trabajo.

ARTÍCULO 28. Los trabajadores contarán con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Convocatoria Interna, para presentar ante la Comisión la solicitud de inscripción acompañada de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 29.- Para la elaboración del examen, la Comisión se auxiliará del comité técnico, el cual estará formado por un máximo de 2 personas que tengan conocimientos del área donde exista la vacante. Estas personas, dentro del trámite y hasta su fin tienen un carácter honorífico. La Comisión es la que toma la decisión, en los resultados que se generen de los procedimientos escalafonarios.

ARTÍCULO 30.- El Comité Técnico será nombrado de común acuerdo por la Comisión y designado por el INSTITUTO y el otro por el SINDICATO.

ARTÍCULO 31. La Comisión comunicará con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del examen, los requisitos de la vacante al Comité Técnico para que elabore el examen de conocimientos, tomando en consideración el catálogo de puestos y las funciones reales de la vacante abarcando en este examen todas estas.

ARTÍCULO 32. El Comité Técnico elaborará el examen con preguntas y respuestas indicando el tiempo de realización así como la calificación mínima aprobatoria, entregándolo al Secretario Técnico de la Comisión, con un día hábil de anticipación a la aplicación de examen, en sobres cerrados firmados y sellados por separado.

- ARTÍCULO 33. La aplicación y calificación de examen será una tarea propia de la Comisión y deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de examen.
- ARTÍCULO 34. El comité técnico podrá estar presente en la evaluación de los exámenes.
- ARTÍCULO 35. En caso de desacuerdo la Comisión, esta facultada para nombrar un tercer asesor técnico.
- ARTÍCULO 36. La Comisión dará a conocer públicamente el resultado del examen en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha de evaluación del mismo.
- ARTÍCULO 37. A partir de la publicación de los resultados, los trabajadores que consideren afectados sus interés tendrán un plazo de 3 días hábiles para inconformarse ante la Comisión, mediante un escrito que contendrá:
- a) Nombre del trabajador y adscripción
 - b) Razón de la inconformidad
 - c) Solicitar acceso a su examen
 - d) Pruebas para fundamentar su inconformidad.
- ARTÍCULO 38. La Comisión y /o el Secretario Técnico, podrá mostrar el examen del trabajador inconformado que lo solicite en el plazo correspondiente.
- ARTÍCULO 39. La Comisión resolverá las inconformidades en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. El fallo de la Comisión sobre las inconformidades será definitivo.
- ARTÍCULO 40.- La calificación mínima para aprobar el curso será la sugerida por el Comité Técnico. La vacante se otorgará al trabajador que habiendo aprobado, obtenga la calificación mas alta. En caso de empate en la calificación más alta, el Ascenso será otorgado en base a la fracción I del Artículo 43 de la Ley.

- ARTÍCULO 41.- Si la plaza no se cubre en el primer concurso, a los 2 días hábiles siguientes, se iniciará otro concurso abierto a todos los trabajadores del Instituto y al Público en general. A la cual se le deberá dar la mayor difusión posible, publicándose en instituciones y/o universidades tecnológicas y medios electrónicos.
- ARTÍCULO 42.- Si la plaza continuara vacante después de realizar el segundo concurso, esta deberá cubrir de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley.
- ARTÍCULO 43.- Toda vacante por promoción que se produzca como consecuencia de alguno de los dos concursos previstos, será cubierta mediante un nuevo procedimiento escalafonario, cuando no sea de la categoría mas baja.
- ARTÍCULO 44.- Las plaza de último nivel una vez recorrido el escalafón respectivo, con motivo de las vacantes que ocurrieran, se cubrirá de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 62 de la Ley.
- ARTÍCULO 45.- El trabajador gozara a partir de la siguiente quincena a la fecha del dictamen aprobatorio de la Comisión, del nuevo nombramiento y de las percepciones de la plaza a la que fue promovido. En caso de que existiera inconformidad, se aplicará el nombramiento y las percepciones una vez resuelta esta.
- ARTÍCULO 46.- El trabajador de base definitivo, que previo concurso, se encuentre ocupando un puesto provisional, tendrá derecho a ocupar esa plaza definitiva en caso de que se presente como vacante, sin que se someta a un nuevo concurso

CAPÍTULO V

FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 47.- Los factores escalafonarios se evaluarán de acuerdo a las normas que se establecen en este Capítulo siendo las siguientes:

- I. Los conocimientos
- II. La aptitud
- III. La antigüedad
- IV. Disciplina y puntualidad

ARTÍCULO 48.- Se entiende por conocimientos teóricos y prácticos, los obtenidos para el desempeño del puesto al que aspira el trabajador, estos se acreditarán a través de certificados, constancias de estudios y/o carta de pasante, acta de examen expedidos por instituciones legalmente autorizadas o bien con un título profesional, o por los concursos o diplomados impartidos por el Instituto en sus ramas de especialización.

ARTÍCULO 49.- La aptitud se tomará en cuenta factores como la iniciativa, laboriosidad, eficiencia, etc.

ARTÍCULO 50.- El factor aptitud se compone de los siguientes 3 subfactores:

1. Laboriosidad.- Es la dedicación del trabajador a su labor demostrada en el trabajo. Son componentes de laboriosidad, la tenacidad y desarrollo máximo de esfuerzo individual, así como la capacidad de trabajar en conjunto.
2. Iniciativa.- La actividad que tiene a la superación de los problemas que se presentan en el desarrollo de cualquier trabajo, así como en las propuestas de cambio que mejoren la calidad y la cantidad del trabajo realizado.
3. Eficiencia.- La optima realización de trabajo, condiciones necesarias, que originen la calidad y cantidad suficiente como lo marca la fracción V, del Art. 43 de la Ley.

ARTÍCULO 51.- La antigüedad.- el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de resignación como motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa, aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

ARTÍCULO 52.- La disciplina.- Se determinará por el acatamiento del trabajador a las Condiciones Generales de Trabajo, a las ordenes o instrucciones que reciba de sus superiores en los asuntos propios del servicio y su comportamiento general en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 53.- La puntualidad y asistencia.- Consiste en la observancia a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo, en lo que proceda.

ARTÍCULO 54.- La Comisión calificará los factores escalafonarios de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTORES DE PONDERACION PORCENTUAL

FACTORES	ADMINISTRATIVO	TECNICO ESPECIALIZADO	SERVICIOS.
Conocimientos	45%	40%	15%
Aptitud	20%	30%	35%
Antigüedad	15%	15%	20%
Puntualidad y asistencia	20%	15%	30%

ARTÍCULO 55.- Los factores escalafonarios anteriores se califican conforme a las tabulaciones que forman parte de este Reglamento y servirán de base para la promoción a un nivel superior.

ARTÍCULO 56.- El periodo de evaluación para los trabajadores de base comprenderán los seis meses anteriores al inicio del proceso escalafonario correspondiente.

I. Los Aspirantes de nuevo ingreso solo se valorarán en

cuanto a conocimientos y aptitud con ponderaciones de 80% y 20% respectivamente y tendrán un periodo de prueba de 1, 2 y 3 meses, sobre su trabajo, comportamiento y puntualidad

- ARTÍCULO 57.- La posesión objetiva de los conocimientos teóricos y prácticos de los trabajadores que aspiran a ocupar un puesto se valuaran por medio de exámenes. La escala de calificación será de 0 a 100 puntos, y la calificación mínima aprobatoria para que el trabajador pueda ser considerado electo a ocupar el puesto vacante, será la determinada en el Artículo 32.
- ARTÍCULO 58.- Para que el trabajador se le aplique el examen correspondiente, deberá cubrir el requisito de estudios del nivel escolar o equivalente que como mínimo estará en función de grupo y ramo escalafonario del que se trate y, estará definido en el catalogo de puestos.
- ARTÍCULO 59.- La antigüedad se contabilizará de acuerdo al primer nombramiento asentado en la Subdirección de Recursos Humanos.
- ARTÍCULO 60.- La disciplina se evaluará tomando en cuenta las notas buenas, obtenida por actitudes positivas, las notas malas y las suspensiones a que sean acreedores por mala conducta, agresión o descuido de equipo.
- ARTÍCULO 61.- La disciplina se califica partiendo de un valor máximo de 10. La calificación mínima aprobatoria es de 6 puntos. Si el valor resultante es menor, el trabajador podrá concursar después de seis meses.
- ARTÍCULO 62.- La actitud se evaluará con la información registrada por la Subdirección de Recursos Humanos, relacionado con las notas buenas y constancias al mérito a que se haya hecho acreedor el trabajador. A los de nuevo ingreso se les evaluará mediante pruebas prácticas relacionadas con el puesto a ocupar.

ARTÍCULO 63.- La calificación de la actitud será en la forma que a continuación se indica :

Sin nota buena	7
Una nota buena	8
Dos o mas notas	
Buenas o al merito	10

ARTÍCULO 64.- Para lograr notas buenas el trabajador tendrá que realizar trabajo extraordinario que este dentro de los objetivos del Instituto. Ejemplo participando en:

- Apoyos institucionales extraordinarios
- Proyectos viables de vinculación
- Proyectos que generen recursos propios
- Participación en proyectos de evaluación
- Cursos impartidos de capacitación como titular y /o auxiliar.

ARTÍCULO 65.- La puntualidad se evaluará con base en los registros de la Subdirección de Recurso Humanos.

ARTÍCULO 66.- Para calificar la puntualidad se parte de un valor máximo de 10 puntos al que se restan puntos por faltas injustificadas y retardos.

- I. La calificación mínima aprobatoria es de 6 puntos, si el resultado es menor el trabajador podrá volver a concursar hasta después de seis meses.
- II. La tabla de calificación es la siguiente:

CAUSALES DE DESCUENTO DE UN PUNTO:

Dos Faltas injustificadas.

Diez retardos en el periodo de evaluación

- III. Cada nota buena de puntualidad cancela una causal de descuento de un punto.

ARTÍCULO 67.- Los jefes inmediatos atentos al desempeño de los trabajadores reportarán cada trimestre, por escrito tanto a los que distinguen en el cumplimiento de sus labores, como

aquellos que se hagan acreedores a una amonestación. En todos los casos, el escrito contendrá el visto bueno del jefe que le siga en jerarquía y se hará llegar a la Subdirección de Recursos Humanos, para que obren en el expediente del trabajador, marcando una copia al interesado y al Sindicato.

ARTÍCULO 68.- Los jefes serán evaluados por los trabajadores una vez cada semestre, mismo que será entregada al jefe inmediato superior.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERMUTAS

- ARTÍCULO 69.- Se entiende por permuta al cambio de puesto que tengan igual nivel.
- ARTÍCULO 70.- Solo podrán permutarse puestos y sus funciones mediante el Dictamen de la Comisión, concertado de común acuerdo entre los trabajadores interesados o bien por la existencia de vacantes con igual características sin perjuicio de terceros.
- ARTÍCULO 71. Las solicitudes de permuta deberán dirigirse a la Comisión, la que dictaminará en un periodo máximo de cinco días hábiles sobre dichas solicitudes. Las solicitudes contendrán:
- a) Nombre, puesto, horario y adscripción de cada uno de los trabajadores.
 - b) Firma de cada uno de los solicitantes.
 - c) Firma de conformidad del jefe inmediato.
- ARTÍCULO 72. Un trabajador al permutar, se transfiere a la estructura escalafonaria del área de nueva adscripción.
- ARTÍCULO 73. En el caso de las permutas que impliquen cambio de residencia, los gastos correspondientes correrán por cuenta de cada uno de los trabajadores.
- ARTÍCULO 74. Cuando un trabajador se le de cambio de residencia por así convenir al Instituto, los gastos que esto implique serán absorbidos por este último.
- ARTÍCULO 75. Una vez aprobada la permuta, los trabajadores tendrán cinco días hábiles con goce de sueldo para realizarla.
- ARTÍCULO 76. Ningún trabajador podrá concertar antes de un año otra permuta; contándose el periodo a partir del dictamen de permuta emitido por la Comisión.

CAPÍTULO VII

PROMOCION DE TECNICOS EN INVESTIGACION

- ARTÍCULO 77. Se establece dos periodos de promoción al año para Técnicos en Investigación que serán en el mes de febrero y junio.
- ARTÍCULO 78. Podrán participar todos los técnicos en investigación, que tengan el carácter de base definitiva y que consideren cubrir los requisitos de la categoría inmediata superior.
- ARTÍCULO 79. El procedimiento para solicitar la promoción una vez emitida la convocatoria, será la siguiente:
- a) Todos los interesados presentarán a la Comisión su currículum vitae, la solicitud por escrito.
 - b) La Comisión revisará los expedientes tomando en consideración los documentos y requisitos de la categoría; emitirá un dictamen en un plazo no mayor de diez días hábiles.
 - c) En caso de inconformidad del solicitante, este podrá presentar su apelación a la Comisión en un plazo no mayor de tres días hábiles. La Comisión tendrá cinco días hábiles para ratificar o rectificar su dictamen.
- ARTÍCULO 80. El trabajador recibirá el salario correspondiente a su nueva categoría a partir de la siguiente quincena en que se cuente con el dictamen y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPERACION DE LOS TECNICOS EN INVESTIGACION.

- ARTÍCULO 81. Previo consentimiento de la Dirección General, los técnicos en investigación que tengan el grado de Licenciatura, podrán inscribirse a los cursos propedéuticos que ofrece el Instituto.
- ARTÍCULO 82. En caso de aprobar estos cursos, los técnicos en investigación tienen el derecho de cursar hasta dos materias por semestre, siempre y cuando no excedan de cuatro horas al día para actividades dedicadas al postgrado.
- ARTÍCULO 83. El Instituto condonará a los técnicos en investigación los gastos que se generen de inscripción y cuotas dentro del instituto.
- ARTÍCULO 84. Los técnicos en investigación participantes en los programas de postgrado del Instituto, estarán sujetos al Reglamento Académico del Posgrado del Instituto.
- ARTÍCULO 85. Las necesidades de superación del personal Técnico en Investigación que requiera superación académica fuera de la Institución, serán acordadas entre la Institución y el Sindicato en convenio específico.
- ARTÍCULO 86. Los casos no previstos en este Capítulo serán resueltos por la Comisión.

PERFILES

PARA PERSONAL TECNICO EN INVESTIGACION

NIVEL	REQUISITOS
TECNICO EN INVESTIGACION AUX. "A"	Ser pasante de una carrera Técnica de nivel medio superior.
TECNICO EN INVESTIGACION AUX. "B"	Ser titulado de una carrera Técnica de nivel medio superior.
TECNICO EN INVESTIGACION AUX. "C"	Tener dos años de haber obtenido el titulo de una carrera Tecnica de nivel medio superior.
TECNICO EN INVESTIGACION ASOC. "A"	Ser pasante de una carrera Profesional a nivel licenciatura, o tener cinco años de haber obtenido el titulo de una carrera Tecnica de nivel medio superior.
TECNICO EN INVESTIGACION ASOC. "B"	Tener titulo profesional de una carrera Profesional a nivel licenciatura, o tener ocho años de haber obtenido el titulo de una carrera Tecnica de nivel medio superior.
TECNICO EN INVESTIGACION ASOC. "C"	Ser candidato a maestro en ciencias, haber realizado una especialidad cuya duración mínima sea de 10 meses efectivos, o Tener cuatro años de haber obtenido el titulo de una carrera profesional a nivel de licenciatura, o tener doce años de haber obtenido el titulo de una carrera Técnica de nivel medio superior.

TECNICO EN INVETIGACION TIT. "A"

Ser maestro en ciencias o tener ocho años de haber obtenido el titulo de una carrera profesional a nivel licenciatura.

TECNICO EN INVETIGACION TIT. "B"

Ser doctor o tener catorce años de haber obtenido el titulo de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener cuatro años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias.

TECNICO EN INVETIGACION TIT. "C"

Ser doctor o tener dieciocho años de haber obtenido el titulo de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en ciencias.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General, el Sindicato y la Comisión.

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

DR. JOSE S. GUICHARD ROMERO

LIC. OSCAR G. ESCOBAR FRANCO.

REPRESENTANTES DEL SUTINAOE.

LIC. MA. EMMA LILIA MONTES
MADRID

LIC. TOMAS FLORES TELLEZ.

SECRETARIO TECNICO.

C.P. LUIS CARVAJAL PEREZ.